

4. Línea de ferrocarril Madrid-Badajoz, desde su intersección con el paso elevado de la Carretera de Circunvalación hasta el límite con el término municipal de Don Benito.....A  
 Terrenos situados en suelo clasificado como Urbano de Villanueva de la Serena ciudad, excepto Plaza de Salamanca.....B

Terrenos situados en los Polígonos Industriales de "La Barca", "Cagancha" y "Cuña Industrial", y carretera de Entrerríos, carretera de Campanario, carretera de Don Benito, excepto actividades comprendidas en el apartado A, carretera de Guadalupe, carretera de Circunvalación, carretera de La Haba y Plaza de Salamanca. ....C  
 Terrenos situados en las Entidades Locales Menores y en el resto del término municipal ..... D

**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA**

*Artículo 9.- Coeficiente de situación.*

Este Ayuntamiento no establece coeficiente de situación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2003.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY**

*Artículo 9.- Coeficiente de situación.*

Este Ayuntamiento no establece coeficiente de situación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2003.

**AYUNTAMIENTO DE ZAFRA**

*Artículo 9.- Coeficiente de situación.*

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Coefic. aplicable	1,15	1,05			

3.- A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4.- El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

**ANEXO**

Denominación de la calle	Categoría
Calle Hornos	2.ª
Resto de calles del municipio	1.ª

**AYUNTAMIENTO DE ZARZA-CAPILLA**

*Artículo 9.- Coeficiente de situación.*

Este Ayuntamiento no establece coeficiente de situación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2003.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA  
 AYUNTAMIENTO DE: ACEUCHAL**

*Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.09
- b) Autobuses: 1.09
- c) Camiones: 1.09
- d) Tractores: 1.09
- e) Remolques y semiremolques: 1.09
- f) Otros vehículos: 1.09

**AYUNTAMIENTO DE: AHILLONES**

*Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.10
- b) Autobuses: 1.10
- c) Camiones: 1.10
- d) Tractores: 1.10
- e) Remolques y semiremolques: 1.10
- f) Otros vehículos: 1.10

**AYUNTAMIENTO DE: ALCONERA**

*Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.00
- b) Autobuses: 1.00
- c) Camiones: 1.00
- d) Tractores: 1.00
- e) Remolques y semiremolques: 1.00
- f) Otros vehículos: 1.00

**AYUNTAMIENTO DE: ALMENDRAL**

*Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.03
- b) Autobuses: 1.03
- c) Camiones: 1.03
- d) Tractores: 1.03
- e) Remolques y semiremolques: 1.03
- f) Otros vehículos: 1.03

*Artículo 6. Bonificaciones.*

c) Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

*Artículo 6. Bonificaciones.*

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

*AYUNTAMIENTO DE: PUEBLONUEVO DEL GUADIANA**Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.35
- b) Autobuses: 1.35
- c) Camiones: 1.35
- d) Tractores: 1.35
- e) Remolques y semiremolques: 1.35
- f) Otros vehículos: 1.35

*AYUNTAMIENTO DE: REINA**Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.20
- b) Autobuses: 1.20
- c) Camiones: 1.20
- d) Tractores: 1.20
- e) Remolques y semiremolques: 1.20
- f) Otros vehículos: 1.20

*AYUNTAMIENTO DE: RETAMAL DE LLERENA**Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.20
- b) Autobuses: 1.20
- c) Camiones: 1.20
- d) Tractores: 1.20
- e) Remolques y semiremolques: 1.20
- f) Otros vehículos: 1.20

*Artículo 6. Bonificaciones.*

c) Una bonificación del 20 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

*AYUNTAMIENTO DE: RIBERA DEL FRESNO**Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.25
- b) Autobuses: 1.25
- c) Camiones: 1.25

- d) Tractores: 1.25
- e) Remolques y semiremolques: 1.25
- f) Otros vehículos: 1.25

*AYUNTAMIENTO DE: SALVALEON**Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.07
- b) Autobuses: 1.07
- c) Camiones: 1.07
- d) Tractores: 1.07
- e) Remolques y semiremolques: 1.07
- f) Otros vehículos: 1.07

*Artículo 6. Bonificaciones.*

c) Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

*AYUNTAMIENTO DE: SALVATIERRA DE LOS BARROS**Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.00
- b) Autobuses: 1.00
- c) Camiones: 1.00
- d) Tractores: 1.00
- e) Remolques y semiremolques: 1.00
- f) Otros vehículos: 1.00

*Artículo 6. Bonificaciones.*

a) Una bonificación del 15% por 100 a favor de los vehículos que consuman las siguientes clases de carburantes:

- Gasoil
- Gasolina

c) Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

*AYUNTAMIENTO DE: SAN PEDRO DE MERIDA**Artículo 5. Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.30
- b) Autobuses: 1.30
- c) Camiones: 1.30
- d) Tractores: 1.30
- e) Remolques y semiremolques: 1.30
- f) Otros vehículos: 1.30

*Artículo 6. Bonificaciones.*